

que papaver, alcarru para de una  
gracia. El mando que luego que Re-  
cibais esta mi Cedula proveais sean  
suelta con fianza de la haz. todos  
los que en esta villa ~~de~~ <sup>de</sup> los pades  
dos por termino de treinta dias  
para que en ellos se puedan con-  
vertar con sus acredores, y que  
las penas aplicadas a mi Camara  
y fisco, en el Jurgado se tomen  
quarenta mill mrs. para ayuda a  
pagar las dhas. Deudas, con lo que  
cobrar de ellas, y con lo que algu-  
nas buenas personas podian ayu-  
dar siendo para tan buen efecto  
davis orden que se embren el ma-  
yor numero de presos que se pu-  
diere que en ello me se biniere y  
mando al Receptor de penas de  
Camara de ese Jurgado que con  
libranças vuestras pague los dhas  
quarenta mill mrs. que con ellas  
y cartas de pago de quien las hu-  
biere de aver conforme, alas

